



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2011

R. EX. N° 189

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/N°380/DIR/923 SUBPESCA, de fecha 22 de diciembre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 13557 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 007, de fecha 10 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2010-04 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2011"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; los D.S. N° 408 de 1986 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 309 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3855 de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3855 de 2010, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2010-04 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2011"**, en los siguientes términos:

- a) En su numeral 4., en el sentido de incorporar a las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, sección de pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, las que realizarán faenas de prospección acústica y pesca de identificación en la costa (sesgo de orilla), utilizando red de cerco con malla anchovetera, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombre Embarcación	RPA	Calidad	Faenas
"Claudio I"	951206	Titular	Prospección acústica
"Eben Ezer II"	925404	Titular	Pesca de identificación
"Río Valdivia"	951254	Suplente	Pesca de identificación

Sin perjuicio de lo anterior, durante las faenas de prospección acústica, las embarcaciones que realicen labores de pesca de identificación deberán acompañar en todo momento a las embarcaciones que realicen la evaluación hidroacústica.

La operación en el área marítima de la IX Región sólo podrá ser efectuada entre la fecha de la presente resolución y el 28 de enero de 2011, ambas fechas inclusive, en cuyo caso las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desarrollar faenas de prospección acústica y pesca de identificación, sin resultado de captura.

b) En su numeral 5.-, en el sentido de autorizar a las embarcaciones artesanales participantes a capturar, con red de cerco, una cuota total ascendente a 63 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 537 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas en los siguientes términos:

- Embarcación artesanal "**Claudio I**": 35 toneladas de Anchoveta y 295 toneladas de Sardina común; y
- Embarcación artesanal "**Eben Ezer II**": 28 toneladas de Anchoveta y 242 toneladas de Sardina común.

En el evento que la embarcación artesanal titular no pueda operar por una causal de fuerza mayor, la Universidad deberá comunicar previo a la operación el reemplazo de nave titular al Servicio Nacional de Pesca, pudiendo la embarcación reemplazante extraer el saldo de la fracción de cuota indicado en el párrafo anterior que no haya sido capturado por la respectiva nave titular.

Las capturas efectuadas por las citadas embarcaciones artesanales en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones para el año 2011, establecidas mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

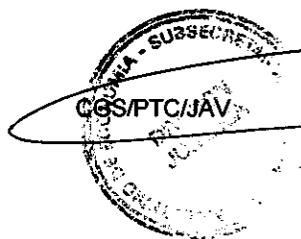
c) En su numeral 6.-, en el sentido de exceptuar a las embarcaciones artesanales participantes del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, modificada mediante Decretos Exentos N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 309 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores. Asimismo, las citadas embarcaciones quedarán exceptuadas, hasta el día 28 de enero de 2011, inclusive, del cumplimiento de la medida de conservación establecida en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

